



SEDEMA/DGCA/2684 /2021

RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO CJ-26 (ANTES TH-26) A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veintiuno. -----
VISTO.- Los escritos presentados en esta Dirección General los días 09 de noviembre y 01 de diciembre de 2021, con folios SCNYAC-RAT-05/2021 Y SCNYAC-RAT-75/2021 respectivamente, suscritos por el Ing. Alfonso M. del Rio Lucio en su carácter de Representante Legal. Así como el escrito de fecha 14 de mayo de 2019 con folio 0068929/19, suscrito por los C. Carlos Arturo Peña Cornejo y Elías Becerra Cerda, en su carácter de apoderados legales de la persona moral denominada "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número CJ-26, mediante el cual solicita la ratificación de su autorización, y los siguientes;-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- El 12 de mayo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, emitió el oficio SEDEMA/DGGCA/01843/2017, mediante el cual otorgó la Autorización por una vigencia a partir del 13 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación, a favor de la Persona Moral denominada "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en la Calle La Turba número 68, Manzana 208, Lote 52, Colonia Granjas Cabrera, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13230, Ciudad de México, contando con una superficie total de 1,717 m², y prestara el servicio con 05 Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de las cuales 04 líneas prestar el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 01 línea (s) de verificación para unidades con motor ciclo Diesel, y 0 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).-----

1

II. - Que mediante oficio SEDEMA/DGGCA/886/2021 de fecha 24 de junio de 2021, esta Dirección General, autorizó el cambio de domicilio ubicado en la Carretera México Toluca No. 3595, Colonia el Molino, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México; siempre y cuando la entrada sea por la Calle José María Castorena sin número, Col. El Molino, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000 Ciudad de México (vialidad secundaria) y la salida por la Carretera México Toluca No. 3595 domicilio antes referido (validad primaria), sin dejar de mencionar que, una vez que sea notificado el inicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado deberá iniciar su operación con la nueva clave y el mismo número "CJ-26".-----

III. - Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/1555/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le notificó a la persona moral "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V." titular del Centro de Verificación con clave y número CJ-26, el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021.-----



IV.- Que mediante escrito ingresado el día 09 de noviembre 2021, con folio SCNYAC-RAT-05/21, suscrito por el Ing. Alfonso Martín del Rio Lucio, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número CJ-26, presentó la documentación original solicitada en medio impreso y electrónico (en USB) por duplicado y contenida en dos carpetas para dar cumplimiento al PROCESO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 Y 2021; y:-

CONSIDERANDO

A.- Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

B.- Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

C.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

D.- Que los artículos 3º y 7º fracción X inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

E.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México.

F.- Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes.



G.- Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular , establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría. -----

H.- Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, los titulares de las autorizaciones para el establecimiento y operación de los Centros de Verificación que deseen continuar operando, deberán tramitar ante la Secretaría la Revalidación de dicha autorización conforme a los requisitos y lineamientos establecidos para tal efecto en el Manual de Operación. Asimismo, refiere que los Centros de Verificación no podrán operar sin autorización vigente, ratificada y en su caso revalidada por la Secretaría, de acuerdo al periodo correspondiente. Dichas autorizaciones, ratificaciones y revalidaciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

I.- Que el primer párrafo del numeral 4.12 de "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER 55 AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO", y el numeral "QUINTO" del apartado denominado "CONDICIONES" de la Autorización con número oficio SEDEMA/DGGCA/01847/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para establecer y operar el Centro de Verificación, otorgada a la persona moral "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V." con clave y número CJ-26 (antes TH-26), refieren que la vigencia de la autorización será efectiva siempre y cuando cumpla entre otras cosas, con los requisitos de la ratificación anual. -----

J.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire. -----

K.- Esta Dirección General conforme al PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, procede a realizar la revisión de la documentación de las carpetas originales, tomando en consideración los análisis cuantitativo y cualitativo de fechas 09 y 11 de noviembre del 2021 respectivamente, así como la comparecencia realizada por personal adscrito a esta Dirección General el 23 de noviembre del 2021 a las 14:40 horas., en las oficinas de esta Dirección General, conforme a lo siguiente:

- i. Que respecto a lo señalado en el inciso e. del multicitado procedimiento, en el que se solicitó el original o copia certificada de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental en concordancia con el numeral 5.6 de la Bases de Participación de la Convocatoria, es importante señalar que, de la revisión realizada por esta Autoridad a las



documentales exhibidas, mediante el cual informa a esta Autoridad que llevó a cabo la solicitud de emisión de Licencia Ambiental Única ante la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, sin que a la fecha, se cuente con su emisión por parte de dicha Autoridad.

Por lo anterior, esta Dirección General considera que actualmente el Centro de Verificación Vehicular se encuentra imposibilitado para contar con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental, toda vez que, los tiempos de respuesta de las autoridades rebasa su organización de tiempos. Razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones, previniéndole para que en cuanto cuente con la documentación solicitada la presente a esta Dirección General.

- ii. En cuanto al inciso h. del Procedimiento en mención que indica acreditar el cumplimiento y/o seguimiento de cada una de las propuestas presentadas en el plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, de la revisión resultó lo siguiente:

En cuanto al **plan de la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente**. (5.1 Bases de participación), respecto a la implementación de muros verdes a que se comprometió, menciona que se encuentra imposibilitado, toda vez que su colocación contraviene el Manual de Imagen Institucional de Áreas de Atención Ciudadana y obstaculiza las señales y medidas de protección civil.

4

Por lo anterior, tomando en consideración lo expresado en su escrito del 29 de noviembre del año en curso, esta Dirección General considera que por las condiciones presentes del Centro y la Normatividad actual en materia de Imagen Institucional y Protección Civil, en tanto no realice modificación a la infraestructura del Centro, podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta en tanto no sufra modificaciones la Normatividad correspondiente.

Por lo que hace al **Plan de educación y sensibilización ambiental dentro del Centro de Verificación** (5.2 Bases de Participación), en lo referente a la implementación de máquinas recicladoras de pet y aluminio (BIOBOX), es importante señalar que en la propuesta que exhibió la persona moral denominada "**CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", para ser Autorizado como centro de verificación vehicular, se comprometió a celebrar un contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "**INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V.**" con la finalidad de arrendar la maquinaria denominada "**REVERSE VENDING MACHINES**", con el propósito de cumplir con el punto que se atiende respecto a la recolección de materiales reciclables.



No obstante, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas la persona moral manifestó que: "...se rompió el contrato que en su momento se propuso con mi representada, toda vez que la empresa referida, celebró un convenio de exclusividad con el Gobierno de la Ciudad de México con la finalidad de que todos los espacios públicos contaran con el servicio de reciclaje

referido...", sin embargo, para dar cumplimiento a lo solicitado y anexando evidencias fotográficas, estableció las siguientes acciones:

- a) Banco de tapitas para reciclaje y apoyo de niños con cáncer.
- b) Recolección de pilas y disposición en las columnas de acopio dispuestas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Asimismo, en su escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, justifica la implementación de medidas para la recolección de pilas, y exhibe evidencia fotográfica de los contenedores implementados en el centro de verificación.

Por lo anterior y tomando en consideración lo expresado en líneas anteriores, esta Dirección General considera que de las diversas manifestaciones realizadas en el informe que exhibió acompañado de evidencia, justifica los motivos por los que no suscribió el contrato con la empresa "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V." para arrendar la maquinaria denominada "REVERSE VENDING MACHINES", razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible la suscripción del contrato.

- iii. En cuanto al inciso j. en relación con la aprobación emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la revisión resulto lo siguiente:

Que la documentación exhibida no contiene la nueva clave y número del Centro de verificación vehicular, por lo que manifiesta que la aprobación ante la PROFEPA se encuentra en trámite, en virtud que el día 24 de junio de 2021 realizó el cambio de domicilio.

- iv. Por lo que hace al inciso o. del mismo procedimiento que prevé que el Centro de Verificación debe contar con su propia fuente de energía renovable, la persona moral manifestó su imposibilidad para dar cumplimiento a este punto y anexó evidencia.

Por lo anterior y considerando la publicación del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" de fecha 09 de marzo de 2021, así como del AVISO del día 24 de marzo de 2021 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante los cuales se hizo del conocimiento a los participantes del mercado eléctrico, que todos los efectos y consecuencias derivados de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica se encuentran suspendidas, esta Dirección General considera que actualmente los



Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encuentran imposibilitados para contar con su propia fuente de energía renovable, toda vez que, las disposiciones contenidas en las publicaciones antes mencionadas, no son una causa imputable a ellos, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible cumplir con este requisito.

L.- Por lo que respecta al resto de los puntos previstos en el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, y de la revisión cualitativa a las documentales que exhibió la persona moral "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V." titular de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular CJ-26, esta Dirección General determina que acreditó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el referido procedimiento. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá seguir operando.

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, se:-----

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Se ratifica la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CJ-26 a favor de la Persona Moral denominada "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01843/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para los años 2019, 2020 y 2021 En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá continuar operando.-----

SEGUNDO.- La ratificación correspondiente al 2021 será vigente por un año, siempre y cuando no cambien las condiciones actuales del Centro de Verificación, ya que, si existe la posibilidad de presentar la documentación respecto de la Licencia Ambiental y Nivel de cumplimiento de la Auditoria Ambiental, así como colocar muros verdes, celebrar un contrato con la empresa "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V.", presentar la documentación respecto de la aprobación emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y contar con su propia fuente de energía, deberá informar dicha situación a esta Autoridad.-----

TERCERO.- El Centro de Verificación Vehicular con clave y número CJ-26, se ratifica con el equipo referido en el anexo 1, ingresado a través de su solicitud de ratificación.-----

CUARTO.- Se reitera a la Persona Moral denominada "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número CJ-26, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas

Ambientales de la Ciudad de México, Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----



QUINTO.- El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular del centro de verificación CJ-26, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la Persona Moral denominada "CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante o Apoderado legal previa acreditación de su personalidad. -----

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA
Lic.-Julio César García Vergara.- Director Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

ELABORÓ: IHL
Ignacio de Horta Lira
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de
Programas de Calidad del Aire

SCNYAC-RAT-05/2021 SCNYAC-RAT-75/2021